



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 0099
RADICADO N° 2024-00013-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7
DEMANDADA: HERNANDO DE JESÚS ECHEVERRI ZAPATA, C.C. 2.774.335
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y COMUNICA PROCESO –
DIAN-. (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

CONSIDERACIONES

EL BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderado judicial idóneo presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía frente al señor HERNANDO DE JESÚS ECHEVERRI ZAPATA (anexo 003 C01Principal).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 11378056, por valor de \$313.485.042, y los intereses de mora a partir de la presentación de la demanda, además de la suma de \$7.706.050 como interés de plazo (pág. 13 con 003 C01Principal) y hasta el pago total de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del señor HERNANDO DE JESÚS ECHEVERRI ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero:

a-. TRESCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$313.485.042), como capital

contenido en el pagaré No. 11378056 (pág. 13 con 003 C01Principal); más los intereses de mora desde el 18 de enero de 2024 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$7.706.050), como intereses de plazo causados y no pagados entre el 25 de julio de 2023 y el 16 de noviembre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Cristhian Camilo Beltrán Medrano, T.P. 408.780 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (pág. (pág. 16 a 19 con. 003 C01Principal).

NOTIFÍQUESE,



YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
JUEZ

RADICADO N° 2024-00013-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 3 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 31 DE ENERO DE 2024 a las 8:00.a.m

Firmado Por:

Yessid Antonio Vasquez Barrientos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6bf740ba1802bdf7521bf681f565b8866725beb462fafea142171bcc111acc**

Documento generado en 29/01/2024 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>